

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento. — Obras públicas. Carretera de tercer orden de Toledo á Avila.—Seccion de San Martin de Valdeiglesias al confin de la provincia de Avila.

Habiéndose cometido algunas omisiones en la lista de propietarios publicada en el BOLETIN correspondiente al 9 de Enero próximo pasado, y á fin de que tenga el debido cumplimiento lo prescrito en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Julio de 1853, se publica á continuacion la nómina de los dueños de los terrenos que han de ocuparse para la ejecucion de las obras de la mencionada carretera, señalando el término de 15 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los mismos presenten las reclamaciones que les convengan.

Madrid 18 de Febrero de 1873.

El Gobernador,
JOAQUIN FIOLE.

Lista de los propietarios que se citan.

- Josefa Martin.
- Herederos de Pedro Valdivieso.
- Juan Gomez.
- Melquiades Gonzalez.
- Herederos de Catalina Deza.
- José Ferosel.
- Manuel Melendez.
- José Ferosel y Juan Gonzalez.
- Andrés Domarco.
- Herederos de José Pontus.
- Eugenio Cisneros.
- Telesforo Escobar.
- Juan Gonzalez.
- Santiago Simon.
- Tomás Cisneros.
- Antonio Rodriguez Ocaña.
- Alfonso Arce.
- Lorenzo Lopez.
- Antonio Sierra.
- Eugenio Retuerce y Amós Alvarez.
- Manuel Ramirez.
- Telesforo Escobar.
- Celestino Domingo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 24 del corriente, y hora de las doce del mismo, se procederá en la Terrena de esta capital á la subasta de 36.650 cigarros habanos de diferentes clases y fábricas, y 70 cajitas de cedro que contienen picadura habana fábrica de Cabañas, y distribuidos tanto los cigarros como la picadura en los lotes siguientes:

- 1.º Uno compuesto de 1.000 brevas, flor fina, fábrica Enri-Clay, tasados en real y medio cada uno.
- 2.º Otro compuesto de 900 brevas, en iguales condiciones que el anterior.
- 3.º Otro compuesto de 500 Londres finos *Nom plus ultra*, tasados á real y medio uno.
- 4.º Otro compuesto de 500, iguales condiciones que el anterior.
- 5.º Otro de 500 brevas, flor, igual precio que el anterior.
- 6.º Otro compuesto 1.000 brevas chicas, flor fina, igual fábrica y precio que el anterior.
- 7.º Otro de 1.000 brevas, iguales condiciones que el anterior.
- 8.º Otro de 200 brevas chicas, flor fina, iguales condiciones que el anterior, y 300 brevas chicas, flor, tasadas á un real cada una: total de cigarros, 500.
- 9.º Otro de 600 brevas chicas, flor, tasadas á real cada una, y 350 regalías chicas, flor fina, á real y medio uno: total de cigarros, 950.
- 10.º Otro de 500 brevas, regalia especial, igual fábrica, tasadas á real y medio cada una; y 400 coquetas, flor fina, tasadas á 80 céntimos de real una; mas 50 coquetas, flor fina, tasada á un real y 50 céntimos una, que hacen el total de 950 cigarros.
- 11.º Otro de 500 cigarros, fábrica de Caruncho, regalia británica, flor fina, tasados á dos reales uno.
- 12.º Otro de 200 vegueros cilindrados, flor fina, tasados á un real 50 céntimos uno, y 300 regalia, finos Londres, tasados á dos reales uno: total de cigarros, 500.
- 13.º Otro de 600 cigarros regalia fina,

- Londres, igual fábrica, tasados á dos reales; y 400 brevas finas, tasadas á real y 50 céntimos una; total de cigarros, 1.000.
- 14.º Otro de 500 brevas flor, á real y 80 céntimos una, y 100 trabucos especiales, á real cada uno; total de cigarros, 600.
- 15.º Otro de 1.000 brevas flor fina, tasadas á real 50 céntimos una.
- 16.º Otro de 1.000 brevas, flor, tasadas á real y medio una.
- 17.º Otro de 500 brevas imperiales, flor fina, Fábrica Arrigunaga, tasadas á 2 rs. 50 céntimos una.
- 18.º Otro de 1.000 brevas finas, igual fábrica, tasadas á real y medio una.
- 19.º Otro de 1.000 brevas finas, iguales condiciones que el anterior.
- 20.º Otro de 500 brevas, iguales condiciones que el anterior.
- 21.º Otro de 500 brevas conservas, tasadas á real y medio una.
- 22.º Otro de 200 brevas conservas, á real y medio una, y 300 vegueros finos á real y 60 céntimos uno: total de cigarros, 500.
- 23.º Otro de 300 cigarros camelias, flor fina, tasados á real, y 200 brevas flor fina, á real 50 céntimos uno: total de cigarros, 500.

Fábrica de Cabañas.

- 24.º Otro de 300 brevas imperiales, flor fina, á dos reales 50 céntimos una; y 200 Londres superior, á real y 20 céntimos uno: total de cigarros, 500.
- 25.º Otro de 300 cigarros Londres superior, á real y 20 céntimos uno, y 500 Londres buenos, á real y 10 céntimos uno; mas 200 Londres, flor fina, á real y 30 céntimos uno: total de cigarros, 1.000.
- 26.º Otro de 300 cigarros Londres, flor fina, á real y 30 céntimos uno; 500 regalías, flor fina, á real y 90 céntimos uno: total de cigarros, 800.
- 27.º Otro de 100 cigarros regalia, flor fina, tasados á un real 90 céntimos uno; 500 brevas Brum á real y 50 céntimos uno; mas 300 cigarros pigmeos, á real uno: total de cigarros, 900.
- 28.º Otro de 300 Napoleones chicos, flor fina, á real 50 céntimos uno; 800 regalías chicas superior, á real y 50 céntimos una; total de cigarros, 1.100.
- 29.º Otro de 500 Yun Ladias, flor fina, tasados á real uno.
- 30.º Otro de 17 libras de picadura, tasadas á 30 reales una.

- 31.º Otro de 17 id. de iguales circunstancias que la anterior.
- 32.º Otro de 16 id. id., de iguales condiciones que la anterior.

Fábrica de Bárcenas y Compañía.

- 33.º Otro de 1.000 conchas, flor, tasadas á 90 céntimos una.
- 34.º Otro de 1.000, en iguales condiciones que el anterior.
- 35.º Otro de 100 conchas, flor, á 90 céntimos una, y 900 conchas, flor fina, tasadas á real: total de cigarros, 1.000.
- 36.º Otro de 500 conchas superiores, á 80 céntimos una.
- 37.º Otro de 1.000 conchas, superior, á 80 céntimos una.
- 38.º Otro de 500 conchas, superior, á 80 céntimos una.
- 39.º Otro de 1.000 brevas, flor fina, á real y medio una.
- 40.º Otro de 1.000 brevas, flor, á real y medio una.
- 41.º Otro de 500, regalia británica, flor fina, tasadas á real y medio una.
- 42.º Otro de 500 brevas, en iguales condiciones que el anterior.
- 43.º Otro de 1.000 brevas, en iguales condiciones que el anterior.
- 44.º Otro de 500 media regalia, flor fina, tasados como el anterior.
- 45.º Otro de 500 media regalia, en iguales condiciones que el anterior.
- 46.º Otro de 1.000 id., en las mismas condiciones que el anterior.
- 47.º Otro de 500 id., en iguales condiciones que el anterior.
- 48.º Otro de 500 id., igual al anterior.
- 49.º Otro de 500 id., igual al anterior.
- 50.º Otro de 500 id., igual al anterior.
- 51.º Otro de 1.000 id., en iguales condiciones que el anterior.
- 52.º Otro de 950 id., en iguales condiciones que el anterior.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta, advirtiendo que servirá de tipo para la misma los precios anteriormente indicados.

Madrid 18 de Febrero de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

RELACION nominal de los compradores de bienes desamortizados en esta provincia cuyos plazos vencen en el presente mes de Febrero.

Table with columns: NOMBRES, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TÉRMINO, VENCIMIENTO, PROCEDENCIA, PESET. CÉNTS. It lists various property buyers and their details.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos de instruccion.—Gabriel Sanchez Alarcon. Madrid 8 de Febrero de 1873.—Amadeo Valls.

SEXTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Juez de primera ins-

tancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer termino de nueve dias a Aureliano Aritio, natural de Riotuerto, provincia de Santander, de oficio cantero, cuya demas filiacion se ignora por estar prófugo, a fin de que dentro de dicho termino se presente en la cárcel de Villa a responder a los cargos que le resultan en la causa

criminal pendiente contra el mismo en la Escribania de D. Francisco Molina; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Febrero de 1873.—El Escribano, Francisco Molina.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Cédula de citacion.—El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro, en providencia de hoy ha mandado se llame a Julian Herran, portero que ha sido de la casa núm. 16 de la calle del Fo-

mento, para que en el término de cinco días concurra á este Juzgado, de once á tres de la tarde, por la Escribanía del actuario, para la práctica de una diligencia de careo en causa contra Mariano Urbina por amenazas á los agentes de la autoridad; pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Febrero de 1873.—El Escribano, Manuel de las Heras.

Es copia deducida de su original para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Madrid, fecha *ut supra*.—Manuel de las Heras.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y emplaza á D. Francisco Pacheco y Collado, que habitó en la calle de San Bernardo, número 23, cuarto tercero, y que ahora se ignora su paradero, á fin de que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente tercero y último edicto en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado á ampliar su declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye por juegos prohibidos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Febrero de 1873.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Luis Villanueva.

En virtud de providencia del Sr. Don José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y emplaza á D. Francisco Rispa Perpiñá, Director que fué del periódico titulado *El Combate*, que habitó en la calle del Leon, número 27, y que ahora se ignora su domicilio, á fin de que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente tercero y último edicto en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado á ampliar su declaración de inquirir en causa criminal que se instruye por la introduccion en Sevilla del citado periódico para su venta sin el timbre correspondiente de correos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Febrero de 1873.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Luis Villanueva.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de ocho días al procesado D. José Lopez Pulido, de oficio quincallero, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á fin de poderle enterar del auto inserto en el exhorto dimanante de causa criminal procedente

del partido de Puente del Arzobispo que contra el expresado sugeto y otro se instruye en aquel Juzgado por el delito de robo.

Madrid 13 de Febrero de 1873.—V. B.—El Escribano, Pablo Gargantiel.

Don Bruno Ontiveros y Aranda, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Doy fe que en este Juzgado y en mi Escribanía se ha recibido la requisitoria que copiada literalmente es como sigue:

«En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, el Juez de primera instancia de esta villa de Liria, de la provincia de Valencia.

A los Sres. Jueces de primera instancia de la ciudad de Valencia, de Madrid y de Sevilla y sus provincias hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado por malversacion de fondos del Pósito de esta villa, se ha acordado la comparecencia del procesado D. Juan Carlos Gascon Martinez, natural de Sevilla, de estatura alta, delgado, usa lentes, el cual se halla en libertad provisional. Al cual se le concede el término de 30 días para que comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en Liria á 28 de Enero de 1873.—Nicolás Grustau.

Concuerda con su original, á que me remito.

Y para que sea publicada en los diarios oficiales cual corresponde, autorizo el presente en Madrid á 13 de Febrero de 1872.—V. B.—El Juez de primera instancia, L. Rico.—Licenciado Bruno Ontiveros.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días á Rafael Uriarte Lopez, natural de Madrid, de 32 años, hijo de Juan y de Dolores, cuyo sugeto tuvo su último domicilio en la calle del Tribulete, núm. 9, cuarto segundo, y el cual se ignora, para que comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, piso principal, de diez á dos de la tarde, á fin de practicar una diligencia en causa criminal de oficio que se instruye por la Escribanía de D. Luis Lopez Velilla; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Febrero de 1873.—El Escribano, Luis Lopez.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Estanislao Rebollar Villarejo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía de D. Ramon Clemente y Lázaro se sigue juicio de abintestato

de Doña Ramona Cruz Bravo, hija de D. Tomás y Doña Joaquina, natural del Ferrol, que falleció abintestato en esta corte el 21 de Mayo de 1861 á los 44 años de edad, y su esposo D. Gabriel Jurado de Perea, hijo de otro y de Doña Isabel, natural de Hinojosa del Duque, Capitan graduado Teniente de infanteria retirado, que falleció tambien abintestato en esta corte el día 11 de Diciembre de 1868: en su consecuencia se anuncia la muerte intestada de dichos esposos, para que si alguna persona se creyere con derecho á heredarles comparezca en este Juzgado y Escribanía citada con los documentos que la justifiquen y en debida forma en el término de 20 días; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar; haciéndose presente que hasta ahora se ha presentado reclamando la herencia de aquellos su hijo D. Daniel Jurado y Cruz.

Dado en Madrid á 31 de Enero de 1873.—Estanislao Rebollar Villarejo.—Por mandado de su señoría, Ramon Clemente y Lázaro.

Juzgado municipal del distrito de la Universidad.

Don Inocente del Pozo y Egozque, Juez municipal del distrito de la Universidad.

En virtud del presente, y hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia por medio del presente edicto á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL, acompañando á aquella los documentos que previene el artículo 13 del Reglamento de la provision de las plazas de Secretarios, sus fechas 10 de Abril de 1871.

Dado en Madrid á 13 de Febrero de 1873.—Inocente del Pozo y Egozque.—El Secretario interino, Manuel Alvarez.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Rafael Maria Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de este partido de Getafe.

Por el presente se cita, llama y emplaza por medio de edictos y término de 30 días á Francisco Rodriguez y Rodriguez, natural y vecino de la ciudad de Don Benito, soltero, vaquero, de 21 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del referido término se presente en este Juzgado, donde se le sigue causa por lesiones; bajo apercibimiento de acordar lo que corresponda en la misma.

Dado en Getafe á 3 de Febrero de 1873.—Rafael Maria Ruiz Castaño.—Por su mandado, el Escribano, Enrique Sanchez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Batres.

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al periodo de los años de 1870 á 71 y de 1871 á 72 se hallan terminadas y fijadas definitivamente y por consecuencia expuestas al público en

la Secretaría del mismo por término de 15 días.

Lo que se hace saber al público por el presente, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento del art. 153 de la ley municipal vigente.

Batres 4 de Febrero de 1873.—El Alcalde popular, Sabino Benito.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MEJORADA DEL CAMPO.

Extracto de las sesiones celebradas por el mismo desde el día 1.º de Abril hasta fin de Diciembre del año último de 1872.

Mes de Abril.

SESION DEL DIA 20

Reunido el Ayuntamiento, aprobada que fué el acta anterior, y dada cuenta de tres escritos presentados respectivamente por Apolinar Carralero Iglesias, Manuela Bustos y Pedro Ruiz Caudocia, de estos vecinos, en solicitud de inscribir por certificado posesorio en el Registro de la propiedad del partido ciertas fincas de sus pertenencias; examinados los antecedentes de la riqueza pública, y visto lo que dispone el Real decreto de 25 de Octubre de 1867 y demas disposiciones vigentes en la materia, se accedió á lo solicitado, suspendiéndose el acto por no haber otro asunto de qué tratar.

Mes de Mayo.

SESION DEL DIA 8.

Leida y aprobada el acta anterior se abrio la sesion, y por los Sres. del Ayuntamiento y Junta municipal se examinó el presupuesto del año 1871 á 1872, resultando faltaban para cubrirlo, atendidas las economias introducidas, la suma de 2.500 pesetas, y como no quedaran otros recursos que el repartimiento general entre vecinos, fué acordada su formacion con sujecion á la ley por la cantidad expresada, dándose con esto por terminada la sesion.

SESION DEL DIA 31.

Constituido el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, aprobada que fué la anterior, el Sr. Presidente manifestó: que debiendo incluirse en el presupuesto municipal ordinario que habia de formarse y se ha formado para el año actual de 1872 á 73 como ingresos los productos de los hornos de teja y baldosa, casa despacho de carne, pesca de los rios Henares y Jarama, todo de Propios, asi como tambien la romana y fiel medida de uso voluntario, se estaba en el caso de subastarlos, lo cual se acordó por unanimidad, mandándose que sin levantar mano se instruyeran los expedientes, con lo que dieron por terminado el acto.

Mes de Junio.

SESION DEL DIA 20.

El Ayuntamiento y Junta municipal, aprobada asimismo la anterior, y faltando una considerable cantidad á juicio de aquellas corporaciones para cubrir el presupuesto de 1872 á 73, se procedió á buscar arbitrios, acordándose la subasta en dicho periodo á la venta libre por determinadas cantidades de distintos artículos de comer, beber y arder, y la formacion de los correspondientes pliegos de condiciones y expedientes, con sujecion al pormenor de dicha sesion, que con esto y sin tratar de otro particular se levantó.

SESION DEL DIA 23.

El Ayuntamiento, aprobada el acta anterior, dispuso el nombramiento de Presidente interino para la constitucion de la mesa preparatoria en el segundo colegio de esta villa para las últimas elecciones de Diputados á Cortes, y procediose á sortear entre los Concejales el referido cargo, correspondió y fué nombrado en primer lugar D. Francisco Lara, con lo que se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 25.

El Ayuntamiento y Junta municipal. Se aprobó el acta anterior, y abierta la sesion, puesto que fué de manifiesto el proyecto y presupuesto formado para el periodo de 1872 á 73, se examinó, resultando un total de gastos de 13.919 pesetas 83 céntimos, como asimismo con inclusion del repartimiento general proyectado para cubrir el déficit, importante 2.339 pesetas 13 céntimos, un total ingreso de aquella suma; por lo que y como quiera que habiendo sido discutido, aprobado y expuesto al publico, no hubo reclamacion alguna, procedia y acordaron rectificar la aprobacion definitivamente, dándole desde luego fuerza ejecutiva, con lo que se levantó la sesion.

Mes de Julio.

SESION DEL DIA 28.

Las mismas corporaciones reunidas aprobaron el anterior acta: resultando de los antecedentes municipales no haber tenido licitadores, por mas que se subastaron las veces y con las rebajas legales, los ramos de aceite y jabon, que hasta aquella fecha no pesaba gravamen alguno sobre los establecimientos de mercería: considerando á su vez que ántes de proceder á la formacion de reparto general entre vecinos para cubrir déficit de presupuesto, tenían que agotarse cuantos recursos da á las Municipalidades la ley de 23 de Febrero de 1870 y reglamento para su ejecucion de 11 de Marzo siguiente: que no podia eludirse bajo pretexto alguno la obligacion de nivelar el presupuesto municipal, y que el establecimiento de la administracion de arbitrios en esta villa era infructuoso toda vez que los productos no cubrian sus gastos; acordaron la imposicion de ciertas cantidades alzadas sobre repetidos artículos y mercerías, y conviniendo todos en que á pesar de esto quedaba un considerable déficit en el referido presupuesto, se impuso sobre cada fanega de pan que se consuma en la villa en el periodo de 72 á 73, 50 céntimos de peseta, con lo cual y estableciendo reglas para la ejecucion de este acuerdo se dió por terminado el acta.

Mes de Agosto.

SESION DEL DIA 14.

Nominadas corporaciones, despues de reunidas, aprobaron la anterior, y puestas de acuerdo sobre el hecho de haber sido cerradas las tiendas de mercería por considerar los expendedores de este ramo excesiva las cuotas que se les impusieron, vistas las reclamaciones presentadas en solicitud de que se suprima este gravamen, y considerando que por lo expuesto se carecia en la poblacion hasta de azúcar para los enfermos, acordaron levantar la cuota impuesta á la mercería, y confirmar el anterior acuerdo respecto á los demas artículos que comprende, terminándose la sesion.

Mes de Octubre.

SESION DEL DIA 25.

El Ayuntamiento aprobó el acta anterior y dispuso se expidiera á Damian Carralero, de estos vecinos, al tenor de lo preceptuado en Real decreto de 25 de Octubre de 1867, la oportuna certification para inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad del partido cierta finca de su pertenencia por carecer de titulo escrito é inscrito de su dominio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar suspendieron el acta.

Mes de Noviembre.

SESION DEL DIA 6.

Se constituyó el Ayuntamiento, y aprobada que fué el acta anterior pasó á discutir varios particulares, acordando como sigue: conceder interinamente la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa á su único aspirante Licenciado en Medicina y Cirugia D. Antonio Garcia Izquierdo: pedir autorizacion para proceder á la recomposicion del pozo de aguas potables situado frente al ponton del Caz: derribar ó inutilizar todas las cuevas de la cuesta del Caz, dejando sólo la conocida con el nombre de la Antigua, con destino á refugio de los transeúntes pobres, cuyo acuerdo evita el que como hasta aqui se hospeden en aquellas pobres forasteros de mal vivir y sobre quienes recae la sospecha de continuados hurtos de toda clase de legumbres y raices procedentes de la vega: dar en administracion por precio de 25 pesetas en todo el periodo económico de 1872 á 73 á José Adan Cebolla, de esta vecindad, la casa despacho de carnes, que subastada no ha tenido licitadores; y por último, manifestar á la superioridad, cumpliendo con lo prevenido en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 4 de Noviembre último, que se hace imposible practicar el servicio estadístico ordenado en aquella porque ni aun cálculo aproximado puede formarse de la produccion agricola de ciertos años, y especialmente del de 1851, aduciéndose además otras poderosísimas razones, con lo que se levantó la sesion.

Mes de Diciembre.

SESION DEL DIA 11.

Se reunió el Ayuntamiento, aprobó el anterior acta y acordó á instancia de Martin Sanchez Villalta, de estos vecinos, se le expidiera, al tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Octubre citado, certificado posesorio para inscribir á nombre de su madre Petra Norberta Villalta ciertas fincas que la pertenecieron en el Registro de la propiedad del partido, y que surtiera los efectos subsiguientes en la testamentaria de aquella, dándose por terminado el acta.

No habiendo necesidad de haberse celebrado más sesiones en el periodo expresado, y en cumplimiento de la ley municipal, se pone el presente extracto que previamente ha aprobado la Corporacion, y sellado con el de esta Alcaldía lo firma el Sr. Alcalde interino por enfermedad del propietario en Mejorada del Campo á 8 de Febrero de 1873.—Certifico.—El Alcalde popular interino, Anaclito Cadenas.—Por su orden, Eugenio Zamora y Jimenez, Secretario.

Alcaldía popular de Navalcarnero.

Considerando la Corporacion que la estadística territorial, base de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en este Municipio desde el año 1864, adolece de gravísimos y multiplicados errores que se propone subsanar con la realizacion de nuevos trabajos, ha señalado el término preciso de 20 dias, á contar desde esta fecha, para que todos los contribuyentes por los diferentes conceptos sujetos á este impuesto presenten en la Secretaria de la Municipalidad relaciones juradas por duplicado de su riqueza, ajustadas estrictamente á las instrucciones vigentes; bajo la inteligencia de que á los que no lo hagan se les formará de oficio por la Junta pericial y habrán perdido el derecho de reclamar de agravio en cuanto á la evaluacion y producto líquido que á sus bienes se atribuya.

El Ayuntamiento, en su ferviente deseo de que tan serias operaciones lleven desde su origen la mayor formalidad y precision, se ha provisto de excelente modelacion que facilitará á los contribuyentes que la demanden para la extension de sus relaciones.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de El Alamo, Madrid, Móstoles y demas pueblos de esta provincia que avocindan teratenientes de este término hagan publicar y fijar este anuncio en la forma de costumbre para que llegue á su conocimiento y no puedan alegar ignorancia.

Navalcarnero 1.º de Febrero de 1873.— José Maria Garcia.—Carlos Ruiz, Secretario.

Alcaldía popular de Titulcia.

Con el fin de proceder á la rectificacion del amillaramiento de esta villa para la contribucion territorial del año económico de 1873 á 1784, se hace preciso se presenten en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma hasta fines del corriente mes relaciones juradas y duplicadas del alza ó baja que hayan sufrido en su riqueza todos los terratenientes en esta jurisdiccion; pues pasado el plazo señalado no se oirán reclamaciones.

Titulcia 1.º de Febrero de 1873.—El Alcalde, Rafael Carrascosa.

Alcaldía popular de Villanueva de Perales.

Habiendo acordado este Ayuntamiento y Junta pericial de la misma la formacion de un nuevo amillaramiento de la riqueza pública de inmuebles, cultivo y ganaderia para que sirva de base y pueda regir desde el año económico de 1873 al 74, y para poder subsanar los vicios de que adolece el actual, se hace preciso la cooperacion de todos los contribuyentes en este término jurisdiccional, por lo cual se les previene que en el preciso término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten los interesados relaciones juradas por duplicado y arregladas al modelo oficial, de todas las fincas y demas objetos de imposicion que tengan en este distrito, en la Secretaria de este Ayuntamiento en las cuales deberán hacer constar los cuatro linderos; advirtiéndole que pasado dicho término no se admitirá relacion alguna y al que desatienda dicha obligacion de presentar dichas relaciones en el tiempo ó plazo y forma prevenida sufrirá el perjuicio que es consiguiente con arreglo

á la ley, procediéndose de oficio y á su costa á la formacion de su amillaramiento. Villanueva de Perales 10 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Juan Povedano.—El Secretario, Manuel Herrera.

Alcaldía popular de Velilla de San Antonio.

Para cumplir lo mandado por la Junta pericial de esta villa se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos y forasteros que paguen contribucion territorial en la misma presenten relaciones juradas por duplicado y con arreglo al modelo oficial de toda clase de riqueza que posean en este término municipal, y en término de 30 dias, en la Secretaria del Ayuntamiento, con el fin de proceder con acierto á la formacion de un nuevo amillaramiento de riqueza, y de este modo salvar los perjuicios y errores que se vienen observando en los apéndices ó rectificaciones del anterior.

A los individuos que no cumplan con este deber se les hará á su costa por esta junta como previene la ley.

Los Sres. Alcaldes de Madrid, Arganda y Leoches darán publicidad á este anuncio para que no aleguen ignorancia los contribuyentes de sus respectivos pueblos que les interese.

Velilla de San Antonio y Febrero 8 de 1873.—El Alcalde, Máximo del Campo.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 16 de Febrero de 1873 en la Caja de Ahorros.

Ingresos.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impo- nentes por con- tinua- cion	Nuc- vos impo- nentes	Total de impo- nentes	Importe en Rs. vn.
P.º de las Descalzas.	629	56	685	196.807
P.º de San Millán 11.	74	3	77	20.630
C.º de San Pablo, 22.	68	3	71	15.360
Totales...	771	62	833	232.847

Pagos.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reinte- gros por saldo.	Idem á cuenta	Total de reinte- gros.	Importe en Rs. vn.
P.º de las Descalzas.	65	39	104	189.480 ¹³

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los Sres. Vocales D. Faustino del Campo.—D. Juan Fernandez Albert.—D. Carlos Maria Ponte.—D. Idefonso Pulido.—D. José Martinez Escorial.—D. Nicolás Fernandez Perez.—Don Domingo Garrido.—D. José Rodriguez Villabrille.—El Director, José Pulido y Espinosa.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.